20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2021-00243**
DEMANDANTE : **ROSA ADELA PACHÓN ORTÍZ**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO CAÑÓN LOTE**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la actora, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha admitido y por ende no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referenciada.

SEGUNDO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la acción referenciada y háganse entrega de estos a la activa, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.